



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00088-00

DEMANDANTE : ROPICOOP

DEMANDADO : ALBERTO ENRIQUE GARZON BUELVAS

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial. Sírvasse proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N°0406

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso, se tiene que el mismo se declaró terminado por pago total de la obligación mediante providencia adiada 15 de febrero de 2023; que se encuentra en trámite posterior, es decir en liquidación de costas y que se ordenó el levantamiento de las medidas si no existiere anotación de remanente; sin embargo sobre este existe la mentada anotación visible a documento electrónico N° 35 a favor del proceso que cursa en el Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, bajo el radicado 080014189014-2022-01063-00, dicha información fue comunicada a la entidad COLPENSIONES a través de oficio 0330 de fecha 21 de marzo de 2023; así las cosas, la solicitud elevada por la parte demandada a través de apoderado judicial se torna improcedente, dado que una vez se surta y finalice la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por concepto de costas, los depósitos judiciales existentes y los que se allegaren con posterioridad deberán ponerse a disposición de la citada célula judicial; por tal razón, se negará la solicitud y se despachará de manera desfavorable y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar y entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandada señor ALBERTO ENRIQUE GARZON BUELVAS a través de apoderado judicial por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del oficio N°0330 de fecha 21 de marzo de 2023 dirigido a la entidad COLPENSIONES a la parte demandada al correo aducido en el memorial presentado.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora JOHANA MARCELA GARZON ARGEL en los términos y para los fines en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dc2c215a198f598e2ff6b2a7a97f6bc5eedaac6f9a8cf927cc743b65e39aec**

Documento generado en 30/05/2023 08:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>